

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0066, VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO de MAURICIO CAMILO CALDERON RODRIGUEZ y OTRO contra ZORAIDA CALDERON CHAPETON.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Deberá expresarse y acreditarse con los documentos que corresponda, que los actores están legitimados para proponer la demanda de nulidad del testamento, tal como lo precisa el artículo 85 del Código General del proceso y como lo establece la sentencia SC4366 de 2.018 (del 10 de octubre de 2.018) de la Corte Suprema de Justicia, así:

*“En ese orden de ideas, en materia testamentaria estarán legitimados por activa para incoar la acción de nulidad del acto los interesados en la declaración de esa nulidad, ora por su condición de herederos ab intestato o por ser favorecidos en un testamento anterior, esto es, quien tenga vocación hereditaria, cual acontece con los hermanos, cuando el de cujus no cuenta con descendencia o ascendencia que imponga forzoso el derecho sucesoral de éstos con exclusión de los demás...”*

1.2. La acción igualmente ha de ser propuesta en contra de los beneficiarios del acto testamentario cuestionado, tal como lo establece la sentencia aludida anteriormente, así:

*“En tanto que por pasiva la tendrán quienes resulten favorecidos por el testamento cuya nulidad se pretende, así como el albacea, mientras perdure el albaceazgo.”*

Por lo dicho, frente a la totalidad de los accionados deberá proveerse la demanda con los requisitos de que tratan los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

1.3. Deberá determinarse con precisión cuales son los negocios jurídicos cuya cancelación se persigue, uno a uno, y deberá proveerse la demanda en contra de los terceros que allí intervinieron.

2. Se reconoce personería al Doctor ARMANDO DE JESUS NIÑO BELLO, para actuar en nombre y representación de los señores MAURICIO CAMILO CALDERON RODRIGUEZ y JUAN JOSE CALDERON RODRIGUEZ, con los efectos del poder a él conferidos.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae214794f2d97c60e78526cb0f1ef6cef6a9883c0b155fef6c7051d275074391**

Documento generado en 11/04/2022 10:08:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**